CONVENIO SOBRE LA REUNIÓN ORDINARIA ANUAL DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL PACÍFICO SUR
(Para actividades de caza ballenera)
Lima, Perú, 4 de diciembre de 1954

PRIMERO

La Comisión Permanente se reunirá anualmente, en la fecha oportuna para la fijación del contingente de ballenas de esperma que puede ser cazado por expediciones extranjeras de caza pelágica, en la temporada de caza comprendida entre el 1 de julio y el 30 de junio del año siguiente.

SEGUNDO

La Comisión Permanente fijará, también en la misma reunión el monto de los derechos que se cobrará durante el año para el otorgamiento de permisos a expediciones extranjeras de caza pelágica de ballenas. La Comisión Permanente depositará dichos fondos de propiedad común de los países signatarios, en un solo banco, aplicándolos exclusivamente al establecimiento de las estaciones de biología marina que sean necesarias, debiendo en primer lugar y con toda preferencia asignarlos a la construcción de una estación de esta naturaleza en el lugar más adecuado de las islas Galápagos, y sólo después de esto, a la instalación de análogas estaciones en otros puntos del Pacífico Sur que consideren convenientes. Satisfecha esta primera necesidad, el saldo de dinero será aplicado de la promoción de estudios e investigaciones, tendientes a perfeccionar la producción, conservación de riquezas marinas del Pacífico Sur.

TERCERO

Todo lo establecido en el presente Convenio se entenderá ser parte integrante, complementaria y que no deroga las resoluciones y acuerdos adoptados en la Conferencia sobre Explotación y Conservación de las Riquezas Marítimas del Pacífico Sur, celebrada en Chile, en Agosto de 1952.

ALFONSO BULNES CALVO
Por la República de Chile

JORGE SALVADOR LARA
Por la República de Ecuador

DAVID AGUILAR CORNEJO
Por la República de Perú

RATIFICACIONES:

PERÚ: Resolución Legislativa N° 12.305 del 6 de mayo de 1955, con el cúmplase por Decreto Supremo del 10 de mayo de 1955 (El Peruano del 12 de mayo de 1955).